

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 288.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo a los delegados en esta Corte del Banco Hispano-Colonial lo que sigue:—  
Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer de conformidad con el apartado segundo del artículo segundo del Real Decreto de 28 de Junio de 1897, que el 15 de Marzo próximo se verifique por el Banco Hispano-Colonial en Barcelona el tercer sorteo de amortización de las Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas, Serie B, a cuyo efecto se encantarán mil cuatrocientas noventa y siete bolas, representativas de los 149.700 títulos en circulación ya deducidos los trescientos amortizados anteriormente, y extraerán dos correspondientes a las doscientas obligaciones que en 1.º de Mayo del corriente año deben ser recogidas conforme al cuadro inserto al dorso de los títulos definitivos, pagándose su importe en pesos (moneda de Filipinas), con arreglo al Real Decreto de emisión, si corresponden a los números 1 al 93.748 inclusivos, y en pesetas si se hallan comprendidas entre el núm. 93.749 al 150.000 que conforme al Real decreto de 8 del corriente y Real órden de 14 del mismo se igualan a los de la Serie A.—Lo que de Real órden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1898.—S. Moret.

Manila, 27 de Marzo de 1898.—Cúmplase y pase a la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 395.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo a los Delegados en esta Corte del Banco Hispano-Colonial lo que sigue:—  
Excmos. Sres.—Conforme a lo determinado en el artículo 2.º del Real Decreto de emisión, el día 1.º de Abril próximo debe verificarse el tercer sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, Serie A; en su vista, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en dicho acto se encautasen dos mil cuatrocientas noventa y tres bolas, representativas de las 249.300 obligaciones en circulación, ya deducidas las 700 amortizadas en sorteos anteriores y de ellas se extraigan cuatro en equivalencia de los cuatrocientos títulos que han de recogerse en 1.º de Mayo del corriente año.—De Real órden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.  
Manila, 10 de Abril de 1898.—Cúmplase y

pase a la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

BASILIO AUGUSTIN.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de a Plaza para el día 17 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y cárcel: Batallón Provisional Transeúntes.—Jefe de servicio exterior: el Comandante del Regimiento núm. 72, D. Juan Crespo Gutiérrez.—Jefe de día: el Teniente Coronel del Regimiento núm. 70, Don Gustauo Ripoil Martínez.—Imaginaria: otro de Artillería de Plaza D. Juan Loloardas.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del Regimiento núm. 70, D. Felipe Navasenes.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 2.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Artillería de Montaña 8.º Teniente.—Idem de a caballo: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta: B.n de L.º Voluntarios.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina y Capitán del Puerto de Manila y Cavite.

En los días 28, 29 y 30 del que cursa, se verificarán en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto, exámenes de Pilotos de la Marina Mercante, previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes, debiendo dirigir a mi autoridad las solicitudes de los aspirantes a dicha clase.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 15 de Abril de 1898.—Antonio Cano.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Mayo próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer	8 273
Idem idem en el día de hoy	3.670
<b>Total vendidos</b>	<b>11 943</b>

Continua la venta al por mayor. Manila, 16 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcella.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De órden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado de petróleo en las calles y plazas del radio municipal en que no se hace estensivo el eléctrico, por tres años; con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 104 del día 16 de Abril próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Mayo próximo a las nueve de la mañana.

Manila, 5 de Abril de 1898.—Antonio de Santisteban.

### INSPECCION GENERAL DE MINAS Distrito de Luzon.

Se pone en conocimiento de los interesados que siguiendo el exceso de trabajo interior en estas oficinas, se transfieren las demarcaciones de las minas enclavadas en las provincias de ambos Camarines y Sorsogón, con los mismos intervalos anunciados, a partir del día 5 de Mayo en adelante; así como también las visitas de inspección reglamentarias.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo prescrito en la Ley y Reglamento.

Manila, 16 de Abril de 1898.—El Inspector general.—P. S. R., Luis Espina y Capo.

### ARZOBISPADO DE MANILA

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Ilmo. Sr. Provisor y Juez de Capellanías del Arzobispado se manda sacar de nuevo a pública subasta para el día Lunes 2 de Mayo entrante, a las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Parulan, Bintog y Culianin del pueblo de Quingua de la provincia de Bulacón, pertenecientes a la Capellanía fundada por varios principales de dicho pueblo, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos pesos anuales (pts 452) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila, 16 de Abril de 1898.—Cuyugan.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se ha extraviado según manifiesta la interesada la libreta núm. 3.236 expedida por la Caja al ahoros a favor de D.ª Teodorica Eudencia.

Los que se crean con derecho a dicha libreta se presentarán en estas Oficinas dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta» en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva libreta a favor de dicha interesada en equivalencia de la enterada y desde el

momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 16 de Abril de 1898.—Manuel de Villava.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos taionarios de empina de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Número de las papeletas.	días.	Fechas mes.	años.	Importe de los prestamos	Nombres.
6823	9	Mayo	1898	50	Andrés Gonzalez.
4155	6	Abril	1897	8	Ambrosio Santos.
4161	"	"	"	16	Petra Lázaro.
4156	"	"	"	6	Ambrosio Santos.
4641	14	Febo.	1898	9	Paulino Torres.
9315	12	Abril	"	12	Raymundo Roberto.
11121	28	Mayo	1897	12	Zacarias Pascual.
9082	11	Abril	1898	3	Tibarcio Reyes
5694	24	Febr.	"	30	Nicasio Natividad.
5695	"	"	"	10	El mismo

Los que se crean con derecho á dichos documentos pueden acudir en estas oficinas dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en el momento en que así se haga quedará desde luego nulo los anteriores.

Manila, 16 de Abril de 1898.—M. de Villava.

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de 4 latas salsa, aprehendidas en el casco núm. 403 por fuerza del Instituto de Carabineros el 7 de Junio de 1894, se personará en la Administración de la Aduana de esta Capital en el término de 15 días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, al efecto de justificar el derecho que sobre aquellas tenga, en el bien entendido que si trascurrido dicho plazo sin que haya habido reclamación de parte, se declarará su abandono, procediendo inmediatamente á su venta en pública subasta.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta. 3

Por el presente se cita llama y emplaza al que se considere dueño de un fardito de tabaco de China procedente de la banca núm. 10501 que se hallaba atracada al costado del vapor inglés «Zafiro» en la tarde del 21 de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, se presente en la Administración de la Aduana de esta Capital, al efecto de notificar el fallo dictado por la Junta administrativa en la inteligencia de que no verificándolo así se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 72 paquetes de tabaco hebra manufacturado, una pieza tejido tupido de algodón blanco de 43 kilos, 26 pantalones de chino de seda y 5 id. id. de lino, aprehendidos por la Guardia Civil Veterana en la madrugada del 11 de Mayo del año próximo pasado para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, se personen en la Administración de la Aduana de esta Capital, al objeto de notificar el fallo dictado por la Junta administrativa, en la inteligencia de que no verificándolo así, se procederá á la que hubiere lugar.

Manila, 15 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta. 3

Por el presente se cita llama y emplaza al chino Ong Chiao, para que dentro de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial se persone en la Administración de la Aduana de esta Capital, al efecto

de notificar el fallo dictado por la Junta administrativa en el expediente incoado con motivo de una aprehensión de 36 latas de opio verificada por un individuo perteneciente al Instituto de Carabineros el día 26 de Abril de 1896, en la inteligencia de que no verificándolo así, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 16 de Abril de 1898.—Veremundo Luis de Galarreta.

#### INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 21 y 23 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 16 de Abril de 1898.—El Director, Dr. S. Remón.

#### BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS

Hallándose vacantes en este Batallón las plazas de Maestro de Banda y Cabos de Cornetas y Tambores, se hace saber para conocimiento de los que reuniendo condiciones para ello deseen ocuparlas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General de División, Comandante General Subinspector de Ingenieros, por conducto de ordenanza, acompañadas, de los documentos correspondientes en todos los casos.

El Jurado ante el cual han de demostrar su aptitud los aspirantes que se presenten, se nombrará por el Excmo. Sr. Capitán General y en Jefe de este Ejército y se reunirá á las 9 de la mañana del día 4 de Mayo próximo venidero en el local que se designe y del cual podrán enterarse los interesados el día anterior en el cuartel que ocupa este Batallón.

Manila, 12 de Abril de 1898.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, José Gonzalez Alberdi. 3;

#### BATALLON CAZADORES EXPEDICIONARIO N.º 5

Este Batallón y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Oficinas del mismo en Bulacán (Cabecera) y en casa del Apoderado en Manila (Victoria 4) desea adquirir mil pares de Zapatos y mil quinientos pares de alpergatas abiertas. La subasta se verificará en el expresado punto á las nueve de la mañana del jueves 21 del actual, á cuyo acto se invita á todos los que deseen hacer proposiciones.

Bulacán, 14 de Abril de 1898.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, I. Iglesias.

#### DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil doscientos cincuenta pesos y treinta céntimos (pfs. 5'250'30) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando pacientemente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Diaz

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma en la Subalterna de Bulacán el arriendo de Juego de Gallos del 1.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Bulacán, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil doscientos cincuenta pesos y treinta céntimos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación por el Excmo. Sr. Director general de la Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiera terminado, la posesión del negocio contratista será forzosamente desde el día siguiente al del finisimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la suspensión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central del Gobierno civil de la provincia de Bulacán por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contrato al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza que dará obligado á reponerla inmediatamente, y de así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta procediese de quince días, se dará por resuelto la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningún recurso que prescriba dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá dentro de la población y á distancia que el Tribunal, pero de ningún modo en sitios rurales ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar diferente del propuesto, aunque siempre de dicho radio.

10.ª El asistente cobrará seis céntimos y octavo de peso fuerte por la entrada de la gara puerta, y otros seis céntimos y dos tercios en la segunda.

por cada soldada obrará treinta y siete y cuatro octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

Todos los domingos del año.

Todos los demás días que señala el alcaide con una cruz.

El lunes y martes de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

Tres días en la festividad del Santo de cada pueblo.

En los días y cumpleaños de S.S. MM.

En las fiestas Reales que de orden superior celebren el número de días que conceda la Dirección general.

Quando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugales Santos Patronos de los pueblos que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo contrato.

En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de administración civil por medio del Gobierno de la provincia.

Después los Gobernadores de las provincias Luzón reciban la instancia del contratista, comunicarán inmediatamente de los RR. CC. Párrafos y Gobernadorcillos noticias precisas y veras que justifiquen ser cierto lo que exige el contratista.

Quando este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantado galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, concurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, tal Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formularán un expediente como se indica anteriormente.

Solamente estarán abiertas las galleras y de que se concluya la misma mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de fiesta, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

Quando la fiesta de una cruz caiga en el domingo, el asentista, previo conocimiento del alcaide de la provincia podrá abrir las galleras el día siguiente hábil. Igualmente se hará la transferencia cuando uno ó más días de los días del Santo Patrono de cada pueblo ó de S.S. MM. y AA. caigan en Domingo ó festividad de una Cruz.

Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro día, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los interesados que pueden abrir galleras, debiendo verificarse en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

Quando el contratista realiza los subarrendamientos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de

1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

23. Quando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bulacán la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos cincuenta y un céntimos, y cuatro octavos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo, unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejores de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del con-

trato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la gubasta, el Presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se extingue el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. En esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero al esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1894, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Amonetas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Bulacán por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos cincuenta y un céntimos y cuatro octavos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de . . . . . de 189. . . . .

### Edictos

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia interior de esta provincia de Camarines Sur D. Antonio Horacio Rodríguez Zorrilla en la causa núm. 43 del presente año que se sigue de oficio en este juzgado contra Fabian Yuta y Basilio Caballero por el delito de infidelidad en la custodia de Raymundo Bastian estado detenido en el Tribunal municipal de Bula por disposición del Juzgado de Paz del mismo se cita llama y emplazo al expresado Raymundo Bastian para que dentro del término de 15 días comparezca á este juzgado para declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado plazo á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cárceres, 30 de Marzo de 1898.—Ticio Alvarez.

Por providencia de esta fecha dictada en los autos de intestado del finado D. Francisco de Iriarte subdelegado de Hacienda que fué de esta provincia y en virtud de oficio de la Dirección general de Administración civil procedente del negociado de desfalcos y alcances se venderán de nuevo en pública subasta con la baja del 25 p.º de la tasación los bienes inmuebles embargados a dicho finado consistentes en mobiliario de casa y otros objetos bajo los tipos en progresión ascendente de su respectivo avalúo pericial que en junto ascienden la cantidad de 1452 peses y 27 céntimos cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este juzgado el día 4 de Mayo próximo venidero y horas de las 10 de su mañana habiéndose esos objetos de manifiesto en poder del deceptor D. Pedro Ramírez vecino de esta Cabecera y su relación detallada en la Escribanía del que suscribe.

Santa Cruz y oficio de mi cargo á 11 de Abril de 1898.—Mariano Manalo.—V. O. B. O., Céspedes.

Don Luis Molina Vandervalle Juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Ambrosio Camaya (a) Bosio Aró natural del pueblo de León y vecino del sitio de Timan comprensión del mismo casado con hijos de 37 años de edad de estatura regular color moreno pelo cejas y ojos negros y barba ninguna para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 36 del año actual contra él mismo y otro por lesiones apercibido que de no hacerlo en dicho término será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 28 de Marzo de 1898.—Luis Molina Vandervalle.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Francisco Clemente Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 5493 contra Francisco Hernais y desconocidos por robo en cuadrilla se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Hernais natural de esta Cabecera vecino de Bago de esta provincia de unos 47 años de edad casado jornalero sin instrucción hijo de Eusebio y de Isabel Salazar de estatura regular cejas y ojos negros pelo crespo algo canoso cara redonda nariz y boca regulares barbilampión que po robusto color moreno y con un lunar en la parte superior de la nariz para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á fin de contestar los cargos que contra él mismo resultan en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod 22 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Cesario Pasón para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á

o'r Real auto recaído en la causa núm. 2705 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 13 de Abril de 1898.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Don Antonio Piqueras Trives 1.º Teniente del Batallón Cazadores expedicionario núm. 3 y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del Regimiento de línea de Joló núm. 73 Dionisio Asido Cabudoc por el delito de 1.ª deserción.

Habiéndose ausentado del pueblo de Baliuag el día 9 de Noviembre de 1897 el referido soldado hijo de Claro y de Paula cuyas señas personales se ignoran á quien estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado sito en la fonda Bilbain calle de la Escolta á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y caso de ser habido lo remitan á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria adquiera la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Manila, 24 de Febrero de 1898.—Antonio Piqueras.

Don Canuto Martínez y Martínez 2.º Teniente del Batallón Cazadores expedicionario núm. 7 y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería Urbano Abiño Candelaria por el delito de 1.ª deserción.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo al soldado Urbano Abiño Candelaria hijo de Gabriel y de María natural de Pamplena provincia de Camarines Sur distrito Militar de Filipinas juzgado de 1.ª instancia de Camarines de 21 años de edad de estado casado estatura 1 metro 550 milímetros sus señas pelo negro cejas ídem ojos ídem nariz chata barba ninguna boca regular color trigüño señas particulares ninguna para que se presente en el término de 30 días á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado casa conventual de este pueblo á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no se presentare en el término señalado será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Urbano Abiño Candelaria y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este juzgado militar que tiene su residencia en la casa conventual del pueblo de Silang provincia de Cavite y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Silang á 8 de Febrero de 1898.—Canuto Martínez.

Don José Alambillago Soler 2.º Teniente del Regimiento de Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor de la causa seguida al soldado de la 3.ª Compañía del 2.º Batallón del mismo Fernando Badior Magari por la falta grave de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la 3.ª Compañía del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Manila núm. 74 Fernando Badior Magari natural de Pontevedra provincia de Negros Occidental hijo de Pablo y de Juana casado de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas ídem ojos ídem nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire ídem señas particulares ninguna según consta en su filiación y el cual ha sido declarado soldado para el reemplazo ordinario de este ejército en 1.º de Julio de 1896 con la tala de 1 metro 610 milímetros para que en el término de 60 días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que contra él resultan con motivo del ya dicho falta grave de 1.ª deserción bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será del rudo rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Taysan á los 7 días del mes de Marzo de 1898.—José Alambillago.

Don Emilio Redondo y Domínguez 2.º Teniente del Regimiento Iberia núm. 69 y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel Comandante Militar de este campamento en averiguación de las personas responsables de la fuga del penado de la 4.ª Compañía del Batallón Disciplinario Catalino Canin Silera.

Por la presente cito llamo y emplazo á Catalino Canin Silera penado de la 4.ª Compañía del Batallón Disciplinario natural de San Juan de Bodete provincia de Batangas hijo de Mariano y de Manuela casado de 33 años de edad de oficio traficante cuyas señas personales son las siguientes estatura regular cuerpo ídem pelo negro cejas ídem ojos pardos frente regular cara ovalada nariz chata boca regular labios ídem barba poca y color moreno señas particulares con dos lunares en la cara para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa este Regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Catalino Canin Silera

y en caso de ser habido lo remitan en calidad de las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de este Regimiento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Parang-Parang á los 12 días del mes de Marzo de 1897.—Emilio Redondo.

Don Francisco Callejo Sande 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor de la causa que se le sigue de este Batallón Santiago Panaligan por el delito de deserción.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al paisano Duque soldado licenciado de la Guardia civil Veterana cuyo domicilio se ignora para que en el término de 30 días contados desde su publicación en el periódico Oficial comparezca en este juzgado en instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel de ingenieros el local que ocupa la fuerza de Ingenieros con el fin de que sea oída su declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 26 días del mes de Marzo de 1898.—Francisco Callejo.

Don Francisco Muros y Rivero 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor nombrado Teniente Coronel 1.º Jefe de dicho Batallón para el presente que se sigue de los soldados del mismo Máximo Barayan Soria Pablo Manavis Morales Felipe Cruz Castañeda Laureta y Petronilo Gaveltrán N-games por el delito de 1.ª deserción con circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a los soldados desertores del Batallón de Ingenieros de Filipinas Máximo Barayan Soria Pablo Manavis Morales Felipe Cruz Castañeda Laureta y Petronilo Gaveltrán N-games natural el 1.º de Galasio hijo de Mariano y de Ana estado soltero de 24 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros color moreno nariz regular barba lampiña boca regular y de 1 metro 583 milímetros de estatura el 2.º natural Malasique hijo de Domingo y de María de estado casado de 24 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de 1 metro 540 milímetros de estatura el 3.º natural de Lingayen Vicente y de Baltasara de estado soltero de 36 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de 1 metro 4.º natural de S. Vicente hijo de Benigno y de Petronilo estado soltero de 25 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de 1 metro 586 milímetros el 5.º natural de Candaba de Saturnino y de Cándida de estado soltero de 27 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba lampiña boca regular y de 1 metro 647 milímetros de estatura para que dichos soldados en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el juzgado de instrucción sito en el cuartel de Ingenieros para responder á los cargos que les resultan en el expediente que de orden del Teniente Coronel 1.º Jefe se sigue por el delito de deserción con circunstancias calificativas bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Máximo Barayan Soria Manavis Morales Felipe Cruz Jesús Juan Castañeda Laureta Petronilo Gaveltrán N-games y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 7 días del mes de Abril de 1898.—Francisco Muros.

Don Francisco Salgado Espejo 2.º Teniente del Regimiento de Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor de esta causa instruida contra el soldado de la 1.ª Compañía del Batallón del expresado Regimiento Fermín Tovyas Forenza.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado que es natural de Anda provincia de Zamboanga de oficio jornalero estado casado sus señas pelo negro ojos negros nariz regular barba lampiña boca regular color moreno y es hijo de Carlos y de Benita para que en el término de 30 días contados desde la fecha en que se publica esta 1.ª requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca á mi disposición en este juzgado sito en Cavite en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento con el fin de que sea oída su declaración en la causa que me ha sido remitida y en caso de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la captura del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Comandante de prisiones militares de esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 22 días del mes de Marzo de 1898.—Francisco Salgado.

Don Fernando Rodríguez Thevenot Teniente de Navío Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia Juez instructor del expediente núm. 678 sobre naufragio de un Barco de la propiedad de D. Lucino Almada vecino de S. Fernando de la Unión.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Don Fernando Nadera personero de D. Lucino Almada que recogió los datos del Casco de dicho Barco y siete tablas correspondientes al mismo en 16 de Octubre de 1896 en el pueblo de Zamboanga para que en el término de 30 días se presente en este juzgado á declarar en el expediente arriba citado advirtiéndosele que si no comparece se le seguirá los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 6 de Abril de 1898.—Fernando Rodríguez.—Por mandado, Victorio Limanoc Garrón.